



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

INSPECCIÓN DE OBRA PÚBLICA

MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN

INFORME N° 6 / 2022
14 DE MARZO DE 2022



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

<p>9 INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA</p> 	<p>16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS</p> 
---	--



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

**REMITE INFORME FINAL DE
INSPECCIÓN DE OBRA PÚBLICA QUE
INDICA.**

SANTIAGO, 14 de Marzo de 2022

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 6, de 2022, debidamente aprobado, sobre inspección a las obras del contrato “Construcción Clínica Odontológica Municipal Peñalolén”, a cargo de la Municipalidad de Peñalolén.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN

PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Apoyo al Cumplimiento de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	14/03/2022	
Código validación	ikG79r4Oc	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

**REMITE INFORME FINAL DE
INSPECCIÓN DE OBRA PÚBLICA QUE
INDICA.**

SANTIAGO, 14 de Marzo de 2022

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 6, de 2022, debidamente aprobado, sobre inspección a las obras del contrato “Construcción Clínica Odontológica Municipal Peñalolén”, a cargo de la Municipalidad de Peñalolén.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	14/03/2022	
Código validación	ikG79r7PL	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

**REMITE INFORME FINAL DE
INSPECCIÓN DE OBRA PÚBLICA
QUE INDICA.**

SANTIAGO, 14 de Marzo de 2022

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 6, de 2022, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretaria del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	14/03/2022	
Código validación	ikG79r5Ya	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

**REMITE INFORME FINAL DE
INSPECCIÓN DE OBRA PÚBLICA QUE
INDICA.**

SANTIAGO, 14 de Marzo de 2022

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 6, de 2022, debidamente aprobado, sobre inspección a las obras del contrato “Construcción Clínica Odontológica Municipal Peñalolén”, a cargo de la Municipalidad de Peñalolén.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	14/03/2022	
Código validación	ikG79r6jt	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Resumen Ejecutivo Informe Final N°6, de 2022

Municipalidad de Peñalolén

Objetivo: Constatar que la Municipalidad de Peñalolén haya inspeccionado correctamente las obras del contrato "Construcción Clínica Odontológica Municipal Peñalolén", respecto al cumplimiento de la empresa contratista de las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y en lo concerniente a los requerimientos técnicos y administrativos -estos últimos en relación con la ejecución de las obras- establecidos en los antecedentes que forman parte del respectivo contrato.

Pregunta de la Fiscalización:

- ¿Exigió el municipio que la empresa contratista diera cumplimiento a las exigencias contempladas en el pliego de condiciones que regulan el contrato?

Principales Resultados:

- Se detectó que la Municipalidad de Peñalolén, a través de la inspección técnica del contrato, no aplicó correctamente la retención señalada en el numeral 10.5, de las bases administrativas, en relación con el atraso que presentaba el avance físico de la obra consignado en el estado de pago N° 7, de 4 de octubre de 2021. Esa entidad edilicia deberá aplicar, en lo sucesivo, las cláusulas sobre retenciones en contratos como el de la especie, con estricto apego a las estipulaciones contenidas en los pliegos de condiciones que regulan la materia.
- A su turno, se detectó que que la referida inspección técnica aprobó el pago del avance de las partidas señaladas en el anexo N° 2, de este informe, pese a que estas aún no se habían ejecutado en su totalidad, de acuerdo con las condiciones requeridas en las respectivas especificaciones técnicas. Esa municipalidad, en lo sucesivo, deberá resguardar que los pagos de partidas solo se efectúen cuando las obras asociadas se encuentren totalmente ejecutadas y cumplan con la calidad requerida, sin fragmentar los pagos y así dar fiel cumplimiento a la normativa aplicable.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

IOP N°: 19.031/2021

INFORME FINAL N° 6, DE 2022, SOBRE
INSPECCIÓN A LAS OBRAS DEL
CONTRATO DENOMINADO "CONSTRUC-
CIÓN CLÍNICA ODONTOLÓGICA MUNICI-
PAL PEÑALOLÉN", A CARGO DEL
MUNICIPIO DE DICHA COMUNA.

SANTIAGO,

Se efectuó una inspección a las obras del contrato "Construcción Clínica Odontológica Municipal Peñalolén", a cargo del municipio de esa comuna, la cual tuvo por finalidad constatar que esa municipalidad haya inspeccionado correctamente las obras del contrato en cuestión respecto al cumplimiento de la empresa contratista de las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y en lo concerniente a los requerimientos técnicos y administrativos -estos últimos en relación con la ejecución de las obras-, establecidos en los antecedentes que forman parte del respectivo contrato al momento de realizada la presente fiscalización.

JUSTIFICACIÓN

El presente examen fue incorporado en el proceso de planificación anual de esta Entidad de Control, en consideración a la importancia que representan las obras para la salud y calidad de vida de los habitantes de la comuna de Peñalolén, al tratarse de una clínica odontológica municipal. Además, de acuerdo con las especificaciones técnicas del proyecto, la obra contempla consideraciones bioclimáticas que le proveerán características especiales para lograr un eficiente comportamiento energético.

Cabe hacer presente que, a través de esta fiscalización, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s. 16 "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", meta 16.6, "Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas"; y 9, "Industria, Innovación e Infraestructura", meta 9.1, "Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano,

AL SEÑOR
RENÉ MORALES ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos".

ANTECEDENTES GENERALES

El proyecto consiste en la modificación y ampliación de un galpón existente, destinado a supermercado, el cual se ubica en Av. Grecia N° 9.862, habilitándolo para destinarlo a una Clínica Odontológica Municipal, ello en concordancia con el proyecto de arquitectura y estructuras, reutilizando la estructura metálica, incorporando tabiquería perimetral e interior, cubierta, pavimentos, artefactos sanitarios y eléctricos, entre otras especialidades, con el objeto de materializar 14 boxes de atención odontológica.

En ese contexto, con fecha 23 de diciembre de 2020, se adjudicó el contrato de construcción a la Sociedad Constructora Ricardo González y Cía. Ltda. -INGECONS Ltda.-, por un monto de \$1.035.000.000, IVA incluido, financiado con presupuesto municipal y un plazo de ejecución de 270 días corridos.

Es del caso señalar que, con carácter confidencial, por oficio N°E174250/2022, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago puso en conocimiento de la Municipalidad de Peñalolén el preinforme de observaciones N° 6, de 2022, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que concretó a través de su oficio N°1400/09, cuyo análisis sirvió de base para elaborar el presente informe final.

OBJETIVO

La finalidad de la revisión fue constatar que la Municipalidad de Peñalolén haya inspeccionado correctamente las obras del contrato "Construcción Clínica Odontológica Municipal Peñalolén", respecto al cumplimiento de la empresa contratista de las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y en lo concerniente a los requerimientos técnicos y administrativos -estos últimos en relación con la ejecución de las obras- establecidos en los antecedentes que forman parte del respectivo contrato.

El detalle de las partidas revisadas se desglosa en el anexo N° 1, de este informe.

METODOLOGÍA

El examen se practicó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, y en la resolución N° 10, de 2021, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República y Deja sin Efecto la Resolución N° 20, de 2015,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

de este origen.

Además de lo anterior, se solicitó la documentación complementaria y/o aclaraciones en los casos que se estimó pertinente.

Es del caso indicar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC) / Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) / Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

ANTECEDENTES DEL CONTRATO

Nombre del contrato	Construcción Clínica Odontológica Municipal de Peñalolén.
Unidad Financiera	Municipalidad de Peñalolén.
Unidad Técnica	Secretaría de Planificación Comunal de Peñalolén.
Ubicación	Av. Grecia N° 9.862, comuna de Peñalolén.
Tipo de propuesta	Licitación Pública.
N° ID	2403-93-LR20.
Contratista	Sociedad Constructora Ricardo González y Cía. Ltda.
Decreto que adjudicó el contrato	Decreto exento N° 1.200/4281, de 23 de diciembre de 2020.
Tipo de contratación	Suma alzada.
Monto contratado	\$ 1.035.000.000, IVA incluido.
Modificaciones de Contrato	Decretos exentos N°s 2.100/2680, por \$ 6.953.406, y 2.100/3548, por \$ 8.006.649, ambos de 2021.
Monto Total Contratado	\$1.049.960.055.-
Plazo de ejecución	270 días corridos.
Fecha de inicio del plazo	8 de febrero de 2021.
Inspector técnico de la obra	Sr. Fabián Podestá Fuentes.
Fecha de fin del plazo original	5 de noviembre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Aumentos de plazo	73 días corridos, mediante decreto exento N° 2.100/3548, de fecha 11 de noviembre de 2021.
Fecha de fin del plazo total	17 de enero de 2022.
Fecha de visitas a terreno	16 de noviembre y 22 de diciembre de 2021.
Porcentaje de avance físico, del 22 de diciembre de 2021.	90,5%.
Porcentaje de avance financiero al 22 de diciembre de 2021.	90% según estado de pago N° 8, de 25 de noviembre de 2021.

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización en base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada.

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN

OBSERVACIONES

De la revisión de los antecedentes del contrato -aportados por la entidad edilicia-, tales como, bases administrativas, documentos de la licitación, informes y certificados de calidad, se determinó -en los casos que a continuación se detallan- que el inspector técnico de la obra, no cumplió cabalmente con las obligaciones consignadas en las bases administrativas, en orden a fiscalizar el cumplimiento del contrato en comento.

El detalle de los hallazgos identificados se describe a continuación:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

I. SOBRE ASPECTOS CONSTRUCTIVOS

N°	MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
1	Sobre obras provisionales.	Del empalme eléctrico y conexión de agua potable a la red pública.	<p>De la revisión de los trabajos contemplados en las instalaciones de faenas, se detectó que, si bien hay suministro de energía eléctrica y agua potable para el desarrollo de la obra, tales conexiones provisionales carecen de medidor que permita registrar los consumos. Dicha situación resulta ser irregular, toda vez que involucra el no pago del suministro respectivo y contraviene lo consignado en el numeral 1.10.1, "Construcciones e Instalaciones", de las bases administrativas, que requiere que el contratista cubra los pagos por consumos que demandan las obras provisionales.</p> <p>Al respecto, la Inspección Técnica de la Obra instruyó mediante folio N° 28, de 27 de agosto de 2021, del libro de obras, regularizar dicha circunstancia. Con todo, en visita realizada por esta Entidad de Control, el 22 de diciembre de igual anualidad, se advirtió que la precitada anomalía persistía sin que la aludida inspección haya sancionado el incumplimiento de la instrucción entregada en los términos establecidos en el numeral 10.8, "Multas", de las bases de la contratación.</p>	<p>Numeral 10.8, "Multas" de las bases administrativas que prescribe que "(...) se multarán los incumplimientos de las órdenes de la I.T.O, en virtud de las obligaciones que impone el contrato, las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas (...)".</p>	<p>Prescripciones establecidas en las bases administrativas del contrato.</p>
RESPUESTA DEL SERVICIO		<p>En relación con el suministro eléctrico, el municipio señaló que el terreno no contaba con servicios de agua y luz regularizados, por lo que el contratista a fin de dar solución y proveer de estos suministros, resolvió emplear un grupo electrógeno autónomo y sobre el suministro de agua potable, recurrió al proporcionado por un vecino de la obra.</p> <p>Para justificar lo aseverado, adjuntó la orden de compra N° 55740, mediante la cual el contratista solicitó a GB Arriendos, con fecha 1 de marzo de 2021, servicios de arriendo de un generador, el que se utilizó hasta noviembre de 2021, debido a que la empresa ENEL S.A. ejecutaría el empalme definitivo, ello en virtud de un contrato suscrito y pagado mediante la factura N° 24862421, de 22 de noviembre de 2021.</p> <p>Sin embargo, detalló que la empresa subcontratista a cargo de ejecutar el empalme, autorizada por ENEL S.A., se presentó en la obra el 12 de diciembre de 2021, quién verificó en terreno la factibilidad técnica de su instalación, debido a que la línea eléctrica necesaria no llegaba al poste que proporcionaría la energía eléctrica.</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

N°	MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
			<p>En virtud de lo expuesto, añadió que no fue posible instalar dicho empalme hasta el día 3 de enero de 2022, fecha en que se realizó la ejecución definitiva del mismo.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado, añadió que la empresa eléctrica Enel S.A proporcionó un empalme provisorio, cuyo consumo está en proceso de pago por la empresa constructora, para el período comprendido entre el 11 de noviembre de 2021 y el 2 de enero de 2022.</p> <p>En lo relativo al suministro de agua potable, señaló que el contratista a cargo de las obras resolvió dotar de agua potable, mediante el suministro proporcionado por un vecino de la obra, celebrando un acuerdo de 26 de febrero de 2021.</p> <p>En cuanto a la instrucción indicada en el folio N° 28 del libro de obras y sobre la eventual aplicación del numeral 10.8 Multas, la entidad edilicia aseveró que el 27 de agosto de 2021, la constructora efectivamente se encontraba realizando gestiones para la obtención y regularización del medidor de agua potable y del empalme eléctrico, pero no dejó de proveer los suministros comprometidos, lo cual fue solucionado de acuerdo con lo descrito en los párrafos anteriores.</p>		
CONCLUSIÓN			<p>En cuanto al suministro eléctrico durante la ejecución de las obras, se debe señalar que el servicio aportó las facturas por el arriendo del generador para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2021, faltando por justificar los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021, puesto que la orden de compra N°55.740, es de 1 de marzo de 2021, motivo por el cual se debe mantener lo objetado.</p> <p>En cuanto al suministro de agua potable proporcionado por el señor ██████████, se da por subsanada la observación.</p> <p>En consecuencia, se mantiene parcialmente lo objetado en este numeral, debiendo esa entidad acreditar en el plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe, los antecedentes que permitan respaldar el pago del arriendo del generador eléctrico para los meses objetados del año 2021 (LC).</p>		
2	De la acreditación de la calidad del hormigón colocado.	Certificación de calidad incompleta.	<p>Del análisis de los antecedentes tenidos a la vista, se identificó que el contratista no dio cumplimiento a las exigencias establecidas respecto a la cantidad de muestras necesarias a extraer para acreditar la calidad del hormigón utilizado en obra.</p> <p>En efecto, consta el muestreo de las fundaciones del patio de luz y del estanque de agua potable, sin embargo, no se acreditó el testeo de la estructura que soporta la instalación del generador de electricidad de emergencia. Lo anterior, no se aviene con lo consignado en las especificaciones técnicas contenidas en los planos de cálculo.</p>	<p>Numeral 5, de las especificaciones generales consignadas en el plano de cálculo EST- 00, de fecha 18 de junio de 2018, que consigna que se deben tomar 3 muestras por cada 50 m3 de hormigón, considerando una muestra por cada nivel estructural para vigas, pilares, machones, cadenas y losas.</p>	<p>Prescripciones establecidas en el plano de cálculo EST-00, de fecha 18 de junio de 2018.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

N°	MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
	RESPUESTA DEL SERVICIO	Respecto de la certificación de la calidad del hormigón colocado en la estructura que soporta la instalación del generador de electricidad de proyecto, el municipio señaló que el hormigón colocado en el estanque de agua potable es el mismo que se vació en la sala del generador y que el informe IDIEM N° 1.593.175-1, omitió incorporar este segundo ítem en su informe, razón por la cual adjuntó la guía de despacho N° 257221, de 6 de septiembre de 2021, que acredita que el hormigón se colocó en el estanque de agua potable y en el recinto del generador.			
	CONCLUSIÓN	En consecuencia, en virtud de la revisión de los nuevos antecedentes proporcionados por el municipio, se subsana lo objetado.			
3	Sobre proyecto de climatización.	Uso parcial de la Unidad Manejadora de Aire.	<p>De las verificaciones realizadas en terreno, se advirtió que la Unidad Manejadora de Aire, UMA, estaba siendo empleada solo con el propósito de inyectar y extraer aire, circunstancia que subutiliza las capacidades operativas de esa unidad, esto es, la de intercambiador de calor o frío para acondicionar el aire inyectado, recuperación de calor, entre otras funciones, según se consigna en sus Especificaciones Técnicas. En efecto, se constató en terreno que no existía una conexión al intercambiador de calor de la UMA, ya sea con agua fría o caliente, desde los “chiller”.</p> <p>A su turno, cabe destacar que en el plano de climatización CL-01, tampoco se observa la aludida conexión. Luego, en ese contexto queda en evidencia que no se está procurando un eficiente y eficaz uso de los recursos fiscales.</p>	Artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, de Bases Generales de Administración del Estado.	Prescripciones establecidas en las bases administrativas del contrato. Anexo N° 3 de fotografía
	RESPUESTA DEL SERVICIO	<p>En relación con lo objetado, el municipio sostuvo que el proyecto de climatización cuenta con dos sistemas eficientes, por un lado, el equipo solo frío y la unidad bomba de calor con un EER/COP de 3.0 y por otra parte, una unidad manejadora de aire con recuperador de calor estático, con una eficiencia de entre un 50-60%, según las especificaciones técnicas. Añadió, que la unidad manejadora sólo inyecta aire exterior con una recuperación del aire extraído que supera el aporte hidráulico mencionado en la observación.</p> <p>De igual modo, expuso que si se coloca en esta unidad un intercambiador de agua fría y caliente, se obtendría una redundancia y gasto eléctrico mayor al incorporar bombas de recirculación, válvulas y control, más aún considerando el recuperador de calor ya diseñado. Agregó, que emplear el sistema en la forma descrita anteriormente, decantaría en una menor eficiencia, y por lo tanto el sistema dejaría de ser eficiente en aporte, ya que el caudal de aire exterior es mínimo comparado con el intercambio de aire recirculado de los equipos de confort tipo “fancoil” que son atendidos por el “chiller” y la bomba de calor.</p> <p>Agregó, que es erróneo pensar que una casa mientras más aislación, tendrá un mejor comportamiento térmico y por ende lo mismo para un sistema, que en sí mismo ya es eficiente y puede cumplir fácilmente los requisitos de una certificación de un edificio sustentable.</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

N°	MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
			<p>Por lo mismo, remarcó que la unidad manejadora de aire instalada posee un intercambiador de calor en su interior, por lo que el aire climatizado que es generado por los “fancoil” al interior del centro médico, son expulsados a la intemperie, pasan por el recuperador de calor antes de ser expulsados al exterior, con lo que se genera un contra flujo sin mezclar los aires, lo que permitiría climatizar de manera natural el aire exterior que es inyectado a la clínica, mejorando su eficiencia y por lo tanto generando un menor consumo de energía eléctrica.</p> <p>Asimismo, señaló, a modo de ejemplo, que el aire que se inyecta desde el exterior está a 30°C, el cual al pasar por el intercambiador de calor o recuperador de calor con el aire climatizado que está siendo expulsado a la intemperie, genera una disminución de la temperatura, lo que conllevaría a que, en vez de inyectar aire desde el exterior a 30°C, se inyectaría a 23°C. concluyendo que no se requeriría una conexión de los equipos “chiller” a la unidad manejadora de aire, ya que ésta funciona con aire exterior directamente para regularizar temperatura y no con agua desde los “chiller”.</p> <p>Adicionó, que si bien es cierto que el equipo instalado podría cumplir dos funciones -climatización de aire y agua-, sostuvo que el proyecto no contempló desde el inicio calefacción de agua, aclarando que la unidad instalada no posee los serpentines con aberturas de cañería para realizar el proceso indicado, dado que se utiliza mediante la inyección y extracción de aire propiamente tal.</p> <p>Finalmente, concluyó que lo ejecutado cumple, a su juicio, con el diseño proyectado.</p>		
	CONCLUSIÓN		<p>Al respecto, si bien la entidad edilicia indicó que el sistema de climatización se ejecutó según lo proyectado, también reconoció que la solución no fue lo suficientemente eficiente, dado que no se previó la climatización de aire y agua en su conjunto. Cabe añadir que en terreno se pudieron apreciar conexiones de entrada en la unidad manejadora de aire para interactuar con los “chiller” instalados en la obra.</p> <p>En consecuencia, se mantiene lo objetado, motivo por el cual el municipio deberá demostrar si la UMA instalada será utilizada de manera eficiente en relación con sus especificaciones técnicas, características de diseño y capacidad de operación, en un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de este informe (MC).</p>		



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

II. SOBRE ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

1	<p>Sobre recepción provisoria de las obras</p>	<p>De los certificados otorgados por los servicios de energía eléctrica, sanitarios, pavimentación, entre otros.</p>	<p>Del análisis de los antecedentes proporcionados por el municipio, se advirtió que mediante respuesta a la pregunta N° 9, de la serie de preguntas y respuestas del proceso licitatorio, se autorizó a los oferentes, para el caso de requerir la recepción de las obras, a acreditar que se había iniciado solamente el proceso de certificación respectiva, eximiéndolos de presentar dicha certificación en esa oportunidad.</p> <p>Lo anterior, contraviene el carácter aclaratorio del proceso de preguntas y respuestas, ya que no resulta atendible que a través de dicho mecanismo se modifique un aspecto de fondo regulado por las bases de la contratación. Lo anterior, debido a que el mencionado carácter aclaratorio del proceso de preguntas y respuesta quedó establecido en el numeral 3.2, "Consulta, respuestas y aclaraciones", de las Bases Administrativas en concordancia con lo anotado en el artículo 27, del decreto N° 250, de 2004, que Aprueba Reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.</p> <p>Así las cosas, la aludida aclaración inobserva lo prescrito en el numeral 11.1, "Recepción Provisoria", de las Bases Administrativas que consigna que "(...) Acompañará, asimismo, los certificados de los servicios o empresas externos (SEC, SERVIU, etc.), que sean procedentes".</p> <p>A mayor abundamiento, es del caso señalar que la exigencia contenida en el referido numeral 11.1, fue ratificada por el Director Jurídico de la entidad auditada, mediante memorándum N° 362, de 15 de noviembre de 2021.</p>	<p>Numeral 11.1, "Recepción provisoria", de las bases administrativas, aprobadas por decreto exento N° 1200/3561, de 2020.</p>	<p>Prescripciones establecidas en las bases administrativas del contrato.</p>
RESPUESTA DEL SERVICIO	<p>Sobre lo objetado, el municipio examinado expresó que se habría originado un error de interpretación en la respuesta a la pregunta N° 9. En ese contexto, indicó que dicha observación habría sido subsanada e informada a la empresa contratista, lo cual fue respaldado por el pronunciamiento de la Dirección Jurídica de la municipalidad, por medio del memorándum N° 362, de 15 de noviembre de 2021, documento</p>				



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

		que adjunta.			
CONCLUSIÓN		Al respecto, se debe señalar que el municipio reconoció un error de interpretación de la respuesta a la pregunta N° 9, según se aprecia en el documento emitido por el Director Jurídico, en el cual señala que prevalece lo dispuesto numeral 11.1 “Recepción Provisoria”, de las bases administrativas. En consecuencia, se mantiene lo objetado, motivo por el cual esa entidad deberá remitir toda la documentación referida al proceso de recepción de la obra, de conformidad con lo prescrito en dicho numeral, en el plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe (MC).			
2	Sobre el plazo del contrato.	De la suspensión del contrato.	<p>Se identificó una demora en la entrega de los certificados de las empresas sanitarias, de electricidad, pavimentación, entre otras, para que la entidad edilicia realice la recepción provisoria de las obras. Ante dicha circunstancia, se advirtió que mediante memorándum N° 362, de 15 de noviembre de 2021, emitido por el Director Jurídico de la entidad edilicia, se aconsejó suspender el contrato en los términos establecidos en el numeral 5.13, de las bases administrativas, aprobadas por el decreto exento N° 1200/3561, de 2020, mientras se encuentren en tramitación las mencionadas certificaciones.</p> <p>Al respecto, se debe indicar que las causales que autorizan la señalada suspensión en el mencionado numeral, se relacionan con la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o bien el mutuo acuerdo de las partes debidamente fundado.</p> <p>Ahora bien, se verificó el ingreso del proyecto informativo de agua potable y alcantarillado con fecha 26 de septiembre de 2021 -según se consigna en el documento de la empresa Aguas Andinas N°16017-06-10-2021-, asimismo la presentación del denominado TE1, por el profesional eléctrico, el 9 de noviembre de igual anualidad. Sin embargo, al 22 de diciembre de 2021, estaba pendiente la regularización del empalme eléctrico definitivo en obra para el cual es requisito indispensable el ya señalado TE1.</p> <p>En ese orden de ideas, no se identificaron antecedentes que den cuenta de la pavimentación exterior de veredas, las que se encontraban en ejecución a la misma data del mes de diciembre.</p>	Previsión sobre lo dispuesto en el numeral 5.13 de las bases administrativas.	Prescripciones establecidas en las bases administrativas del contrato



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

			Luego, es del caso indicar que, en la eventualidad de producirse un atraso en la obtención de las competentes certificaciones, y para la indicación del Director Jurídico, deben concurrir las causales que autoriza el precitado artículo 5.13, de las bases administrativas.		
RESPUESTA DEL SERVICIO		<p>El municipio expuso que el artículo 5.13, de las bases administrativas, indica que se podrá suspender transitoriamente la ejecución del contrato por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o por mutuo acuerdo de las partes, según el procedimiento que se indica en dicho artículo, razón por la cual adjuntó los antecedentes correspondientes a la solicitud de la suspensión por parte del contratista, el informe del inspector técnico de la obra y el memorándum de la Asesoría Jurídica del municipio.</p> <p>Al respecto, manifestó que en tales documentos se argumenta sobre los inconvenientes que habría sufrido el contratista, debido al retraso del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano en la tramitación del permiso de rotura de pavimento para la instalación del arranque de agua potable y la posterior obtención del certificado de instalación de agua potable emitido por la empresa Aguas Andinas S.A.</p> <p>Asimismo, señaló que también hubo retraso en la instalación del empalme eléctrico por parte de la empresa ENEL S.A., debido a la falta de regularización de las redes por ésta misma empresa.</p>			
CONCLUSIÓN		En virtud de la verificación de los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia en esta oportunidad, se subsana lo objetado.			
3	Sobre el control del inspector técnico de la obra en la programación de la obra.	Cálculo de retenciones por atraso de la obra con respecto a lo programado.	<p>Del examen realizado, se detectó que debido a que el avance establecido en la carta Gantt no era concordante con el avance físico consignado en el estado de pago N° 7, de 4 de octubre de 2021, el inspector técnico de la obra adoptó las medidas contempladas en los términos contractuales a propósito del atraso identificado, esto es, aplicar las retenciones establecidas en las bases administrativas.</p> <p>Así las cosas, consta que, a la fecha del precitado estado de pago, la obra presentaba un atraso del 18% respecto a lo programado, por lo cual se aplicó una retención por un monto de \$13.679.454. No obstante lo anterior, la suma deducida resulta ser errónea, ya que la base de cálculo para evaluar la aludida retención debió ser \$159.993.600 -valor del estado de pago-, y no \$151.993.920, como consideró el mencionado inspector.</p>	Numeral 10.5, "Retenciones", de las bases administrativas aprobadas mediante decreto exento N°1200/3561, de 9 de octubre de 2020.	Prescripciones establecidas en las bases administrativas del contrato.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

			Luego, el guarismo de retención debió ser igual a \$14.399.424, y no lo indicado precedentemente.		
	RESPUESTA DEL SERVICIO	Sobre lo objetado, el municipio informó que el cálculo de la retención se realizó en concordancia con lo señalado en las bases considerando la fórmula que se indica en el numeral 10.5, haciendo presente que la expresión “Monto del Presente Estado de Pago”, corresponde al valor líquido a pagar una vez efectuado el descuento de las retenciones propias del contrato (5%), indicando que este valor es \$151.993.920.			
	CONCLUSIÓN	<p>En relación con lo argumentado por el municipio, se debe hacer presente que esta retención corresponde a la señalada en el numeral 10.5, de las bases administrativas y trata sobre la diferencia entre el porcentaje de avance físico acumulado programado y el porcentaje de avance físico real señalado en el estado de pago. Agrega ese numeral que, en caso de que la diferencia entre dichos avances sea mayor al 10%, se efectuará una retención de acuerdo con la fórmula que allí se indica.</p> <p>De lo expuesto, fluye que el concepto “Monto del Presente Estado de Pago”, proviene del avance físico real la obra, cuyo valor ascendió en el antedicho estado de pago N° 7 a \$159.993.600, y por lo tanto es el monto que se debió emplear en la fórmula de cálculo de la retención en cuestión. En consecuencia, se mantiene la observación.</p> <p>Esa entidad edilicia deberá aplicar, en lo sucesivo, las cláusulas sobre retenciones en contratos como el de la especie, con estricto apego a las estipulaciones contenidas en los pliegos de condiciones que regulan la materia (MC).</p>			
4	Sobre avance físico y financiero de la obra.	Partidas pagadas sin estar completadas.	<p>Se verificó que el municipio pagó en el estado de pago N° 7, de 4 de octubre de 2021, partidas sin estar terminadas, las que se detallan en anexo N° 2, “Partidas Pagadas en Exceso”, de este documento. En efecto, se pagaron parcialmente las partidas señaladas, sin atender a la unidad de medida establecida en el presupuesto detallado.</p> <p>Al respecto es del caso señalar, que las partidas en cuestión se miden en unidades contables de conformidad con el mencionado presupuesto detallado. Dicha circunstancia obliga a pagar cuando las unidades se hayan completado y no parcialmente -en este caso-, como lo hace el municipio en el ya aludido estado de pago.</p> <p>Lo indicado precedentemente significó un pago por un valor de \$26.566.305, IVA Incluido.</p>	Numeral 10.2, “Estados de Pago”, que dispone que el mandante pagará al contratista el valor de las obras ejecutadas a través de estados de pago mensuales, de acuerdo con el avance efectivamente ejecutado de la obra en pesos chilenos.	Prescripciones establecidas en las bases administrativas del contrato y estado de pago N° 7, de 4 de octubre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

RESPUESTA DEL SERVICIO	<p>Sobre lo objetado, la entidad edilicia indicó que todas las instalaciones objetadas -eléctricas, sanitarias y muebles- se encontraban instaladas al momento del pago del estado de pago N° 7. Añadió que los ítems eléctricos y sanitarios estaban completamente instalados, sin embargo, al no existir los empalmes eléctricos y de agua potable, estos artefactos no podían ser probados con los suministros definitivos, motivo por el cual la inspección técnica aplicó el concepto de no pagarlos al 100%, dejando en la mayoría de los casos un 5% o 10% de reserva hasta que fueran probados con los empalmes definitivos.</p> <p>Por tal motivo, manifestó que al no pagar en un 100% las partidas objetadas, por un valor de \$39.845.494, se efectuó un ahorro, según sus cálculos, de \$12.256.166, por el hecho de retener parte del pago de las partidas cuyos trabajos al momento de cursar el estado de pago no habían sido testeados.</p>					
CONCLUSIÓN	<p>Sobre lo argumentado por la municipalidad, que indica que no pagó el 100% de las partidas objetadas, pese a que se encontraban completamente instaladas, se debe hacer presente que existían otros medios que permitieran probar tanto los ductos de agua potable, como las instalaciones eléctricas, estas últimas según energía proporcionada por el generador y en el caso de los ductos, se deben efectuar pruebas de presión establecidas por norma.</p> <p>En cuanto al pago del mobiliario sin estar concluido, se debe indicar que no hay justificación para haberlo autorizado.</p> <p>En consecuencia, se mantiene lo objetado, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, resguardar que los pagos de partidas solo se efectúen cuando las obras asociadas se encuentren totalmente ejecutadas y cumplan con la calidad requerida, sin fragmentar los pagos y así dar fiel cumplimiento a la normativa aplicable (MC).</p>					
5	De la falta de procedimientos que dicta la normativa.	Falta de actualización en el sistema SISGEOB.	de en	De la revisión realizada, se advirtió que la entidad edilicia no ha actualizado en el Sistema de Gestión de Obras, SISGEOB, de la Contraloría General de la República, la información del avance de la obra pública que ha ejecutado o que mantiene en ejecución, lo que conlleva a que el avance de estas no se visualice en el aludido sistema.	Resoluciones exentas N°s 6.826 de 2014 y 1.992 de 2021, ambas de este origen, que imparten instrucciones en materia de información de contratos de obra pública en orden a la publicación en esta plataforma y la actualización mensual del estado de avance, modificaciones y otros aspectos relevantes. Imperativa que rige tanto para las licitaciones públicas y privadas como para los tratos directos.	Resoluciones exentas N°s 6.826, de 2014, y 1.992, de 2021.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

RESPUESTA DEL SERVICIO	<p>Sobre esta observación, el municipio señaló que los antecedentes de la obra no pueden ser actualizados en el portal SISGEOB, debido a que no se permite el acceso a éste, no pudiendo agregar la información requerida.</p> <p>Para respaldar lo argumentado, adjuntó correos electrónicos en los cuales consta que se ha intentado resolver el problema junto con la unidad de adquisiciones, a través de los cuales se han reportado los incidentes en el sitio web Mercado Público debido a que el ícono GEO-CGR de la obra en análisis no aparece en ese portal, gestión que a la data de su respuesta no había tenido solución.</p> <p>Asimismo, señaló que la Dirección de Control de esa entidad edilicia envió al correo electrónico geocgr@contraloria.cl, una solicitud de ingreso de los antecedentes de la obra observada.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Considerando que el municipio ratificó que se encuentra realizando las gestiones para regularizar lo objetado, se mantiene la observación, debiendo acreditar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la actualización del avance de las obras del contrato de obra en revisión, según lo prescrito en la referida resolución exenta N° 6.826, de 2015 y sus modificaciones posteriores (MC).</p>

III. SOBRE ASPECTOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

1	<p>Sobre profesional de prevención de riesgos.</p>	<p>Ausencia de profesional de prevención de riesgos.</p>	<p>De la revisión de los antecedentes tenidos a la vista, se observó que durante ocho días -entre el 5 y el 13 de agosto de 2021-, no estuvo presente en obra el prevencionista de riesgos. Lo anterior, a pesar de que dicho profesional debe tener presencia continua en las faenas.</p> <p>En efecto, de acuerdo con lo establecido en el formulario N° 5, y de la respuesta a la consulta N° 77, del proceso licitatorio, el aludido prevencionista debe estar permanentemente en obra.</p> <p>Al respecto, se verificó que el inspector técnico advirtió dicha falta e instruyó a través de la empresa asesora al contratista para que regularizara la situación en comento, a través de los folios N°s 24, 25 y 26 del libro de obras.</p>	<p>Numeral 10.8, "Multas" de las bases administrativas que prescribe que "(...) se multarán los incumplimientos de las órdenes de la I.T.O, en virtud de las obligaciones que impone el contrato, las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas (...)".</p>	<p>Prescripciones establecidas en las bases administrativas.</p>
---	--	--	--	---	--



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

			Con todo, el mencionado incumplimiento no fue subsanado por la empresa constructora y la señalada inspección no sancionó la inobservancia a la instrucción entregada en los términos establecidos en el numeral 10.8, "Multas", de las bases de la contratación.		
	RESPUESTA DEL SERVICIO	<p>Sobre esta objeción, el municipio respondió que existe un cálculo equivocado en la cantidad de días de ausencia del prevencionista de riesgo, por cuanto serían 3 y no 8 los días de ausencia. Al respecto, añadió que en el folio N° 24, de 5 de agosto de 2021, consta la solicitud de la constructora a la inspección para el cambio de dicho profesional, producto de la renuncia intempestiva de su antecesor.</p> <p>Agregó, que el prevencionista propuesto por la empresa constructora se encontraba en obra, hasta que la asesoría a la inspección mediante el folio N° 25, de 11 de agosto de 2021, hizo presente que la obra no contaba con dicho profesional, solicitando a la empresa un sustituto, frente a lo cual ésta última exhibió la inesperada licencia médica presentada por el prevencionista recién incorporado.</p> <p>Por último, indicó que el contratista realizó las acciones necesarias para sustituirlo, no obstante, debido a que la licencia señalada fue por 3 días, el profesional regresó a sus labores el lunes 16 de agosto de 2021.</p>			
	CONCLUSIÓN	<p>Sobre este particular, el municipio ha aportado antecedentes que acreditan que la ausencia del prevencionista de riesgos fue de 3 días, la cual se encuentra justificada por una la licencia médica, se subsana la observación.</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como complejas (C), identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo con el formato adjunto en el Anexo N°4, las medidas que al efecto implemente el municipio si procede, debiendo remitir a esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento, los antecedentes solicitados que acrediten la solución de lo objetado.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como (MC) en el citado Informe de Estado de Observaciones, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas, deberá ser informado por las unidades responsables al Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quién a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la mencionada plataforma, de conformidad con lo establecido en el oficio N°14.100, de 2018 de este origen.

Remítase a la Alcaldesa, a la Secretaria Municipal y a la Directora de Control, todas de la Municipalidad de Peñalolén.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	CRISTIAN MARAMBIO LIZAMA
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	14/03/2022



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

ANEXO N° 1

Partidas revisadas.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANTIDAD	P.U. (\$)	TOTAL \$
1.1	Letrero De Obra	un	1	728.021	728.021
4.6.1.1	Tipo Pulido Natural 60/60 Y 30/60	m2	276	30.092	8.305.265
4.6.1.2	Tipo Rugoso Liso	ml	35	30.092	1.053.204
4.6.1.3	Tipo Podotáctil	ml	80	9.707	776.556
4.8.1.1	De Aluminio	ml	181	21.409	3.874.970
4.8.1.2	De Acero	ml	15	8.089	121.337
4.8.2.1.1.2	Celosías De Acero Patio	m2	7	74.420	520.940
4.8.2.2	De Hojas Contrachapadas			-	-
4.8.2.2.1	Hojas De Madera Lisa Tipo Placarol /Formica	m2	60	202.228	12.133.686
4.8.2.3	Puerta De Madera Sala Rayos X	un	1	1.055.631	1.055.631
4.10.1	De Pvc			-	-
4.10.1.1	Abatibles Y Paños Fijos	m2	90	410.927	36.983.474
4.10.2	De Aluminio			-	-
4.10.2.1	Puertas Y Ventanas Interiores	m2	53	436.813	23.151.072
4.10.2.2	Mamparas De Aluminio	m2	80	420.634	33.650.755
5.1.1.1	Lavatorio Boxes	un	28	129.426	3.623.927
5.1.1.2	Lavaplatos Cocina	un	1	129.426	129.426
5.1.1.3	Lavadero Doble Sala Esterilización	un	1	242.674	242.674
5.3.1	Tazas W.C.	un	8	242.674	1.941.390
5.3.2	Tazas W.C. Personas Movilidad Reducida	un	1	291.208	291.208
5.5.1.2	Espejos	m2	11	27.503	302.533
5.5.1.4	Dispensador Jabón	un	9	36.401	327.610
7.1.1.1.1.16	Estanque De Hormigón Armado	c/u	Incl ítem 3.0 Obra Gruesa	-	-
7.2.1	D= 25mm. L= 25m.	c/u	2	647.130	1.294.260
7.4.1	Empalme Eléctrico	c/u	Valor Proforma	-	-
7.4.3.16	Tablero General Auxiliar (Tgral Aux)	c/u	1	6.078.168	6.078.168
7.4.3.17	Tablero Condensadores (Tab. Condensadores)	c/u	1	3.213.000	3.213.000
7.4.3.18	Tablero Transferencia Automática (TTA)	c/u	1	598.595	598.595
7.4.3.19	Tablero De Distribución (TDA)	c/u	1	5.076.734	5.076.734
7.4.3.20	Tablero Distribución De Clima (TDFC-01)	c/u	1	1.261.903	1.261.903
7.4.3.37	Grupo Generador 30 KVA Con Gabinete Insonorizado	c/u	1	12.747.246	12.747.246
7.4.2.1.2	Switch De Datos	c/u	2	784.645	1.569.290
7.4.2.1.3	Patch Panel 24 Bocas Categoría 6	c/u	2	190.903	381.807
7.4.2.1.5	Puntos De Datos Categoría 6	c/u	39	126.190	4.921.423
7.4.3.3.1	Sensores De Humo	c/u	37	110.012	4.070.447
7.4.3.3.2	Pulsador Manual	c/u	5	110.012	550.060
7.5.5.3.3	Rejillas De Inyección	c/u	17	51.770	880.097
7.5.5.3.4	Rejillas De Extracción Y Retorno	c/u	28	40.446	1.132.477
7.5.5.3.10	Chiller Y Bomba De Calor	c/u	2	12.942.598	25.885.196
7.5.5.3.12	Unidades Manejadoras	c/u	1	11.810.121	11.810.121
7.5.5.3.16	Bombas Centrifugas	c/u	4	452.991	1.811.964
8.1.1.1	Veredas De Hormigón Cem E=0,07 M	m2	44	25.885	1.138.949
8.1.4.1	Calzada Concreto Asfáltico E=0,04 M	m2	78	32.356	2.523.807
TOTAL IVA INCLUIDO					216.159.223

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización con la información proporcionada por la entidad fiscalizada.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

ANEXO N° 2

Partidas pagadas en exceso.

UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	TOTAL CONTRATO (\$)	% AVANCE FINANCIERO E.P. N°7	AVANCE FINANCIERO (\$)	% AVANCE FÍSICO EP N°7	AVANCE FÍSICO E.P. N°7	DIFERENCIA (\$)
N°	1	930.000	930.000	30%	279.000	0%	0	279.000
un	1	80.000	80.000	5%	4.000	0%	0	4.000
un	1	150.000	150.000	5%	7.500	0%	0	7.500
un	5	58.000	290.000	5%	14.500	0%	0	14.500
un	1	180.000	180.000	95%	171.000	0%	0	171.000
un	2	70.000	140.000	5%	7.000	0%	0	7.000
un	5	130.000	650.000	5%	32.500	0%	0	32.500
un	6	60.000	360.000	90%	324.000	0%	0	324.000
c/u	4	38.421	153.684	97%	149.073	75%	115.263	33.810
c/u	2	32.323	64.646	97%	62.707	50%	32.323	30.384
c/u	1	428.490	428.490	60%	257.094	0%	0	257.094
c/u	4	275.000	1.100.000	10%	110.000	0%	0	110.000
c/u	1	3.138.000	3.138.000	90%	2.824.200	0%	0	2.824.200
c/u	1	780.000	780.000	90%	702.000	0%	0	702.000
c/u	1	660.000	660.000	90%	594.000	0%	0	594.000
c/u	1	3.600.000	3.600.000	90%	3.240.000	0%	0	3.240.000
c/u	1	1.400.000	1.400.000	85%	1.190.000	0%	0	1.190.000
c/u	2	485.000	970.000	60%	582.000	50%	485.000	97.000
c/u	1	485.000	485.000	50%	242.500	0%	0	242.500
c/u	1	1.400.000	1.400.000	10%	140.000	0%	0	140.000
c/u	1	1.250.000	1.250.000	10%	125.000	0%	0	125.000
c/u	1	1.352.000	1.352.000	65%	878.800	0%	0	878.800
c/u	1	1.555.000	1.555.000	95%	1.477.250	0%	0	1.477.250
c/u	1	1.400.000	1.400.000	80%	1.120.000	0%	0	1.120.000
c/u	1	250.441	250.441	90%	225.397	0%	0	225.397
c/u	1	205.052	205.052	90%	184.547	0%	0	184.547
c/u	1	388.800	388.800	90%	349.920	0%	0	349.920
c/u	1	734.400	734.400	80%	587.520	0%	0	587.520
c/u	1	1.472.904	1.472.904	80%	1.178.323	0%	0	1.178.323
					17.059.831			16.427.245
					TOTAL COSTO DIRECTO			16.427.245
					GASTOS GENERALES		25,00%	4.106.811
					UTILIDADES		10,90%	1.790.569
					TOTAL NETO			22.324.626
					IVA		19,00%	4.241.679
					TOTAL			26.566.305

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización con la información proporcionada por la entidad fiscalizada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

ANEXO N° 3

Fotografía



Unidad manejadora de aire sin conexión a "chiller" al 22 de diciembre de 2021



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

ANEXO N° 4: Informe de Estado de Observaciones de Informe Final N° 6, de 2022.

A) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
N°1, acápite I “Sobre Aspectos Constructivos”.	Sobre obras provisionales.	(LC) Levemente compleja	Deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe, mediante las respectivas facturas, el pago del arriendo del generador eléctrico para los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021, puesto que la orden de compra N°55.740, emitida por el contratista, es de 1 de marzo de 2021.
N°3, acápite I “Sobre Aspectos Constructivos”	Sobre proyecto de climatización	(MC) Medianamente compleja	Demostrar en el plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe, si la UMA instalada será utilizada de manera eficiente en relación con sus especificaciones técnicas, características de diseño y capacidad de operación.
N°1, acápite II “Sobre Aspectos Administrativos”	Sobre recepción provisoria de las obras	(MC) Medianamente compleja	Deberá remitir en el plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe, toda la documentación referida al proceso de recepción de la obra, que acredite el cumplimiento de lo prescrito en el numeral 11.1 “Recepción Provisoria”, de las bases administrativas.
N°5, acápite II “Sobre Aspectos Administrativos”	De la falta de procedimientos que dicta la normativa.	(MC) Medianamente compleja	Acreditar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la actualización del avance de las obras del contrato de obra en revisión, según lo prescrito en la referida resolución exenta N° 6.826, de 2015 y sus modificaciones posteriores